



## **Informe Financiero Complementario**

**Indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el periodo de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica**

**Boletines N°13.657 y N°14.015-25, refundidos**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 086-371) modifican el proyecto de ley que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el periodo de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en siguiente forma:

1. Modificar el título del Código Penal (CP) relativo al delito de usurpación en los siguientes aspectos:
  - Modifica el título "De la usurpación"; para pasar a llamarse "De las usurpaciones y la ocupación ilegítima de predios e inmuebles".
  - Suprimen la legítima defensa privilegiada para particulares que se plantea en el proyecto de ley.
  - Reemplaza la usurpación "calificada" (art. 457 CP), en el siguiente sentido:
    - Se aumenta pena a presidio menor en su grado mínimo (61-541 días) y multa de 11-20 UTM.
    - Se elimina "transitoriedad" de la usurpación.
    - Se elimina la "fuerza en las cosas" y las indicaciones proponen modificar el delito de daños (art. 485 CP) para calificar aquellos que se causen con motivo del delito de usurpación.
  - Reemplaza la usurpación "simple" (art. 458 CP) de modo de mantener su configuración actual (sin violencia ni intimidación).
  - Reemplaza la usurpación agravada por el lugar usurpado (art. 458 bis): proponiendo mejoras en su redacción para hacer más determinadas las hipótesis de agravación.
  - Se suprime marco penal rígido (art. 462 bis CP) que se propone en el proyecto de ley, permitiendo al juez bajar o subir del grado de pena establecido por la ley.
  - Las penas de los delitos de daño se gradúan según el objeto o la modalidad

(catálogo del artículo 485 CP) y según el valor económico del daño causado, para que se refleje con precisión el nivel de daño (cuestión que el proyecto no hace).

2. Se modifica el Código Procesal penal del modo siguiente:

- Se elimina la modificación a la "flagrancia permanente" (art. 130 CPP) y se la sustituye por habilitación a detención policial.
- Se modifica artículo transitorio de protección a campamentos, corrigiendo deficiencias del artículo transitorio para hacerlo más operativo.
- Se incorpora a la figura de la restitución anticipada del art. 157 bis CPP, una necesaria prueba de inicio previo de las acciones civiles por parte de la víctima. Adicionalmente se modifica el artículo transitorio para excluir a los campamentos del catastro de esta facultad.
- Se incluye al delito de usurpación en las figuras que permiten el uso de técnicas especializadas de investigación por el Ministerio Público.

3. Se modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, para incluir en el delito del artículo 138 de dicha ley a los "ocupantes y poseedores", pues el delito de loteo irregular hoy no los contempla.

4. Por último, las indicaciones modifican el Decreto Ley N°2.695 de 1979 que fija normas para regularizar posesión de pequeña propiedad raíz, de modo de establecer en su procedimiento de regularización una regla que prohíba regularizar un bien raíz que mantenga juicios pendientes por el delito de usurpación.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a su carácter normativo, este proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**. La aplicación de los procedimientos y sanciones reguladas en la indicación será realizada con el presupuesto vigente de las instituciones involucradas.

## III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el periodo de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 124GG

I.F. N° 124/12.06.2023  
I.F. N° 76/20.04.2023

  
  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

